

RESUMEN CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES – 9858 AP CON ASISTENCIA

CHUBB®

Fecha:	Marzo 2023
Tomador:	CLUB 360
Asegurados:	Están aseguradas bajo la presente póliza personas naturales afiliadas al tomador.
Beneficiarios:	Los libremente designados por cada asegurados o en su defecto los de ley
Tipo de cobertura:	24 Horas/ 365 días al año
Límite Territorial:	Con cobertura a escala mundial; sin embargo para todos los efectos el domicilio contractual será la República de Colombia.
Modalidad:	Voluntaria – pagada 100% por el asegurado
Vigencia Individual:	Con sujeción a la vigencia de la póliza matriz, las personas que voluntariamente tomaron el seguro están aseguradas a partir de la fecha en que aceptaron tomar la cobertura.
Grupo Asegurado:	Están aseguradas las personas voluntariamente decidieron tomar el seguro y que tengan su residencia permanente en le república de Colombia. Para fines de la indemnización se regirá de acuerdo a las leyes vigentes de Colombia
Modalidad de pago:	Mensual por medio de Tarjeta de Crédito

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

1. Producto:

COBERTURA	DESCRIPCIÓN
BASICO	Muerte Accidental
AMPAROS ADICIONALES	Incapacidad Total y permanente por accidente
	Desmembración Accidental
	Renta mensual por incapacidad temporal por accidente hasta por 6 meses y deducible 8 días
	Indemnización adicional por muerte accidental ocasionada en un Terremoto
	Asistencia médica especializada (según definición adjunta)

NOTA: La información sobre prima, coberturas incluidas y límite o valor asegurado de cada una, según corresponda, puede ser consultada por el asegurado a través de los canales de Atención al Cliente de la Compañía.

DEFINICIONES:

- **Terremoto:** Para efectos de esta póliza se define como terremoto el movimiento brusco de la Tierra, o movimientos sísmicos de dimensión considerable, causado por la brusca liberación de energía acumulada.
- **Asistencia medica especializada:** La Compañía garantiza la puesta a disposición de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando el beneficiario sufra una invalidez (incapacidad total y permanente) o alguna limitación física como consecuencia de una cirugía mayor o el diagnóstico positivo de una enfermedad grave, que le impida desempeñar por lo menos tres de las cinco actividades básicas de la vida diaria:

COBERTURAS	Cobertura Máxima
Orientación médica básica telefónica	Ilimitado
Asistencia domiciliaria básica pacientes intervenidos por cirugía mayor	HASTA 30 HORAS
Asistencia domiciliaria especializada por incapacidad total temporal o permanente	HASTA 30 HORAS
Cuidados paliativos por enfermedad terminal en el domicilio	HASTA POR 60 HORAS
Servicio de obras civiles (Remodelaciones que permitan el manejo adecuado del paciente).	Hasta 30 SMDLV

RIESGOS NO ASEGURABLES POR ACTIVIDAD:

No se aseguran las personas que tengan como ocupación alguna las que a continuación se describen.

- Tripulación Aérea (pilotos, ingenieros o auxiliares de vuelo)
- Miembros activos de las fuerzas militares o de la policía.
- Mineros de Socavón y túneles.
- Personal de fábricas de pólvora y explosivos
- Personal de seguridad privada, escoltas, guardaespaldas, procuraduría, DAS, CTI, Autoridades civiles y militares con vínculos o relaciones con organismos de seguridad del Estado.
- Bomberos
- Taxista y conductores de camiones.
- Práctica de deportes de Manera Profesional

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes:

Muerte Accidental o Desmembración por Accidente:

- Edad de ingreso: Desde los 18 años de edad hasta los 65 años
- Edad de permanencia: 70 años

Incapacidad Total y Permanente o renta mensual por incapacidad total temporal por accidente:

- Edad de ingreso: Desde los 18 años de edad hasta los 65 años
- Edad de permanencia: 66 años

EXCLUSIONES DEL SEGURO

Aplican las exclusiones previstas en las condiciones generales de la póliza a la cual accede

PROCEDIMIENTO PARA LOS RECLAMOS

La indemnización será definida dentro del mes siguiente, contados a partir de la fecha de entregada la totalidad de la documentación a la compañía para la prueba de la reclamación, siempre y cuando los beneficiarios estén debidamente designados.

La compañía se reserva el derecho de solicitar evidencia adicional en caso de ser necesario.

Para tales efectos se sugiere presentar los siguientes documentos, en original o copia auténtica, descritos a continuación por cada una de las coberturas:

MUERTE ACCIDENTAL

- Registro civil de Defunción
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Historia Clínica completa
- Copia del informe de autoridades de tránsito si aplica
- Acta del levantamiento del cadáver si aplica
- Documento de identidad de los beneficiarios legales

POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

- Historia clínica completa
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Calificación emitida por la Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez (para ITP)
- Copia de las autoridades de tránsito si aplica
- Certificado de incapacidad emitida por EPS

POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

- Diligenciamiento de formulario de reclamo
- Copia de la historia clínica completa

En cualquier caso, Chubb se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales cuando sea necesario.

2. Condiciones adicionales:

1. El presente documento se encuentra sujeto a las condiciones generales y exclusiones de la póliza SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES registro número 01052011-1305-P-31-FORMA APDM12, el cual aplicará según las coberturas que incluye la póliza y son mencionadas en este documento.
2. No obstante lo establecido en las condiciones generales, priman en la póliza las condiciones particulares definidas en este documento.

3. Pago de la prima: El cobro de la prima se efectuará MENSUALMENTE.
4. Mora en el pago de la prima: El asegurado está obligado al pago de la prima mensual. El pago de la prima deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su exigibilidad. En caso de no efectuar el pago de la prima dentro del término antes señalado, el asegurado se constituirá en mora en el pago de la prima.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la compañía aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.
5. Revocación: El asegurado podrán dar por terminada la cobertura en cualquier momento. La aseguradora podrá hacerlo con previa notificación al asegurado.
6. Chubb Seguros Colombia S.A. es una subsidiaria de una compañía de EE. UU. y Chubb Limited, es una entidad que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] de Estados Unidos que pueden prohibir la prestación de cobertura o el pago de siniestros a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte, Crimea y Cuba.

Canales de Atención al Cliente Chubb:

- Línea telefónica: +(601) 3190402
- Línea Gratuita Nacional 01 8000 917 500
- Buzón: servicioalcliente.co@chubb.com